

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas MARTHA LUCIA ARDILA REYES y LEONOR REYES DE ARDILA fueron notificadas de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 3 de diciembre de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, tres (3) de diciembre de 2021

RADICADO: 2020-0034-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de COOMULTRASAN LTDA., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de MARTHA LUCIA ARDILA REYES y LEONOR REYES DE ARDILA.

Con fecha de recibido 29 de septiembre de 2021, les fue enviado el aviso de notificación a las demandadas MARTHA LUCIA ARDILA REYES y LEONOR REYES DE ARDILA, con el cual fueron notificadas del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas MARTHA LUCIA ARDILA REYES y LEONOR REYES DE ARDILA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P...

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aaa3cc40d3119b00d99fc839f445c870595e9f839404db850a9fe245db191f**

Documento generado en 03/12/2021 11:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>